BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, érdenes y suuncios que hayan de insertarse en ce Bolletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por suyo conducto se pasarán a los editores de los mensionades periédicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos les días, excepte les deminges

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derechs.

TELEFONO 2.931 — APARTADO 329

DB DIHZ A DOCH Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centres oficiales de Madrid.—Llevade a demicilie, al mes, 2 pesetas; trimestre, 9; semestre, 23, y un año 26.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre,

24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a demicilio, 12 penetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 50 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligrea, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente per medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempe de abone en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

-		
Anuncios precedentes de la Excelentisima Diputación provincial, lines o frascién	AIKA	
	0.00	penetas
Idem judiciales, linea o fraesién	1.99	-
Idem eficiales idem id	9,89	-
dem particulares	1'50	

Número suelts, 50 céntimes.

A particulares, 60 sentimes.

Parte eficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficie disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad

Don Valentín Ruiz Senén, come Directer Gerente de la Unión Eléctrica

Madrileña, solicita la concesión de una
línea eléctrica que denomina «Acematida a la Nacrópolis del Este», que según manificata está comprendida en el
caso definido en el artículo 5.º del Reglamento vigente para instalaciones
eléctricas, aprobado per Real decreto
de 27 de marzo de 1919, por lo que no
se solicita imposición de servidumbre,
afectando el proyecto al dominie públice en los cruses con el ferrocarril
de Madrid a Aragón y camines viejo y

Lo que se hase público, en virtud de lo dispueste en el referido Reglamento de instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Omoral. Derente el expresado plazo estará de manificato el proyecto en la lefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de eficina.

Madrid, 14 de noviembre de 1928. Il Gobernader, El Duque de Tetuán. Nota:

La linea eléctrica a que se refiere el

nos municipales de Madrid y Vicálvaro, arrancando de la línea Norte 1 y 2
pertenecientes a la Unión Eléctrica
Madrileña, siguiendo en línea recta
hasta la Necrópolis y cruzando el ferrocarril de Madrid en el kilémetro 2,
hectémetro 1, y el camino viejo de Vi
cálvare, en su parte lindante con fincas
de D. Cándido Sanz y doña Felisa y
doña Asunción Sanz y Topete, y asimismo el camino alte de Vicálvaro, en
sus linderos con terrenos del excelentísimo Ayuntamiente de Madrid.

La corriente para esta línea será tritasica, de alta tensién a 15 000 voltios, y les conductores estarán apoyados en postes de madera, salvo en el cruce con el ferrecarril, en el cual se sujetaráu en columnas de hierro.

La longitud de los vanos no excederá de 60 metres, y la separación entre los conductores será de 85 centímetres.

Los postes de madera estarán inyectados con eloruro de mercurio, y la parte enterrada tendrá 1,20 metros de altura.

Los apoyos en el cruce del ferrocarril estarán formades por dos soportes de hierro en celosía, con basamentos de hormigón de cemento, siendo la altura del hilo inferior de la línea, sobre los carriles, de dies metros.

Los apoyos en los cruces de los eaminos estarán formades por postes idénticos a los utilizados en el resto de la línea, pero equipados cada uno, en sus extramos inferiores, con des barras de doble T. Los cimientos de estos apoyes serán de hormigón.

En todos los eruese se establecerán sables de suspensión y dobles aisladores en los extremos.

Madrid, 14 de neviembre de 1923. El Ingeniero Jefa, Francisco de Albaceta (A.-1.057)

Fomento. -- Automóviles

Don Avelino Lezeno y Cane, vesino de Madrid, solicita del señor Geber-

nador Civil de esta provincia se le autorios para establecer un servicio público de viajeros en automóviles entre Madrid y Los Santes de la Humosa, pasando por Alcalá de Henares.

Lo que de cenformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vebículos con motor mecánico
per las vías públicas de España de
22 de julio de 1918, se anuncia en este
periódico oficial para que, en el plazo
de ceho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean
oportuass en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la
Independencia, número 8, y horas de
las once a las trece.

Madrid, 20 de noviembre de 1923. El Gobernador, El Duque de Tetuán (A.-1.058)

Don Eloy Venthey, vecino de El Escorial, solicita del señor Geberna-dor sivil de esta proviscia se le autorice para estableser un servicio público de viajeros en automóviles entre la estación de El Escorial a dicho Real Sitio y viceversa.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artícule 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean eportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 20 de noviembre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(A.--1.059)

Den Jerónimo Gonzale Jimano, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia se le autorice para establecar un servicio público de visjeros en automóviles entre esta Corte y el pueblo de Estremera, pasando por Canillas, Torrejón de Ardoz, Leeches, Campo Real, Valdilecha, Tielmes, Carabaña y Valdarasete.

Lo que de conformidad con le dispuesto en el apartade C del artículo
tercero del Regismento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de
23 de Julio de 1918, se anuncia en este
periódico oficial para que en el plazo
de ocho días, contados desde la publiosción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se
crean oportunas en la Jefatura de
Obras Públicas do esta provincia, plaza de la Independencia, número, 8, y
horas de las ones a las trece.

Madrid, 20 de noviembra de 1923. El Gobernador, El Duque de Tetuán (A -1.060)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión, de 24 de agosto último, con sanción de la Junta municipal en la de 24 de septiembre, anunciar subasta pública para centratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras de vías públicas que se ejecuten en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de marzo de 1928, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

(Facultativas:

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA — TRANSPOR-TES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA. — DURA-CIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea menosavio realizar

2/2

para el entreteniente y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital. Dichos transpertes comprenden:

- a) La extracción del polve, barro, detritus y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y, de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.
- b) El acarreo de la arena de miga que sea necesario para el recebado de los firmes de estas mismas vías, sin exceder de la cantidad que sa dirá en el lugar oportune.

Segundo. La ejecucción de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obraz que per administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transpertes son los siguientes:

- a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo da Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en diches depósitos existentes.
- b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, enyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designe, o de le contrario a los vartederos públicos o a les particulares que el contratieta pueda propercionarse.
- c) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.
- d) Los relativos al servicio de las cubes de riego, prepiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.
- e) El arrestre de carros de vuelo de prepiedad del Municipio.
- f) Todo transporte de cualquiera otra clase relacionado con los trabajos de que se trata.

Art. 2.º Transportes que se excluyen de esta contrata.—No comprende esta contrata los transport s de materiales, herramientas o efectes que se adquieran por contratas especiales en las que se estipula que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmentes u obras que se acuerde ejecutar por contratas, también especieles, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllas y la mano de obra-

No está incluído, por últime, en este contrate, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sen, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en le sucesivo se formalicen.

Art. 3.º Duración de la contrata.—
Esta contrata empezará a regir desde el día siguienta a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritara y terminará en 31 de de marzo de 1928.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestario hasta treinta días después.

Art. 4.º Entidad de la contrata.-

Esta contrata comprende dos clases de servicios.

El primero, el de entretesimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrefo del artículo primero, comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o me nor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago de tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo tanto alzado que es invariable, sea qual fuere la importancia del ser vicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapado de calas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de este última olase que en la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el imperte total de la contrata, se fija prudencialmente en 150.000 pese tas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectes administrativos, y en 100 000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Eusanche, que se administra per si mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que ascienden a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dieha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que ascandieron los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADOS PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES.—
IDEM DE LAS ARENAS, CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS Y LOS ACARREOS DE ARENA PARA EL RECEBO DE LOS FIRMES.—VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBADO.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.

Art. 5 Vehiculos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerias.—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carres, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y cerrientes los tableros y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y légamo sin que sa vierta al transportarlo y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encarrado para carle.

Cada uno de estos vehículos lisvará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una les volquetes.

Las cubas para el riego serán del

madelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cú bico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubes o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riege, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tira lo por dos caballerías y guiade por el correspondiente conducior.

Les carros de vuelo serán fecilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada une, tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que hable el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas per un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del municipie, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Art. 6.º Condiciones de las arenas. La arena para el recibe de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicie de Vías públicas.

La arena para las mezelas, recebo y subsuelo de los encitados y empedrados será de río o mins, lavada y de grane fino. La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, y la segunda, de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente, y estará limpia de tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art 7.° Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.—La earga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que presta en las vías del Enanche.

Para lievar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritas y estiéreol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolos en mentenes colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar disrismente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros que se dejan mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se harán presisaments en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero director o los Ingenieros de los respectivos servicios.

El centratista dispondrá sus ele-

mentos de manera que este servicio quede efectuado en la ferma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º Acarreo de arena para el recebo de los afirmados. - El acarreo de la arena de miga para el resebo de los firmes de piedra partida, cuando se eneuentren descarnades por causa de lluvias, vientos y transito de vehiculos, etc., o por la misma operación de da limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abenado juntamente cen el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formande parte integrante de é!, sin que pueda alegar reclamación alguna por el elsmento de servicio en éposas determinadas; pero no podrá exigírsele, para efectuar dicho rec bo, un genrreo mayor por año de 1.200 metros cúbicos para el Interior y 1.500 para el Ensanche.

Diehos acarreos comprenden les trabajes de picar arena de los sitios que se designe por los fecultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumeran, indicando las vías en que se necesita recabo y la cantidad que deberá suministrarse.

Art. 9.° Vias y pascos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.— Las vias y pascos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebado a que se refieren los artículos 7.° y 8.°, son tedas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condisiones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públices y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitida alguna sea ébice para que lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratiste, sobre este particular, se atendrá en un todo a lo que preceptúa el primer párrefo de este artículo.

Art. 10. Transportes para las obras que se ejecuten por administración—
Les servicios de transportes para las obras unevas y de reparación de los empedrados o afirmados que se efectuen por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de heras mientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmente, etc., para las obras que sa efectúen per administración, se hará con carros a jornal o porte, según erdene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero di rector.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de rís para las ebras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metros cúbicos y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga, seis de mina y cuatro de río, aún cuando los que hubiere hecho al día execdieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la daterminarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa censulta al Ingeniero director.

Art. 11. Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace re
ferencia el artículo anterior. — La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier
transporte que se haga a jornal en las
obras que se ejecuten per administración, se hará per el conductor del vehículo, ayudado por los eperarios de
la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del exesientísimo Ayuntamiento cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Art. 12. Vertedero para las obras de desmonte que se hagan por adminis tración.—Se le señala án al contratista los más próximos que sea pesible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el excelentísimo Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en cendiciones tales, que ningún carro a jernal haga al día menos de ocho portes

Si per no haber adquirido el contratista vertedere en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de
ocho portes, se sumará el número de
los hechos en el día por los diversos
carros que concurran a la obra en que
ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícueta de los mismos que habrán de
abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma
zona hubieran ejecutado los carros en
otras obras más de echo portes.

Art. 13. Horas de trabajo.—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operaries del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. Reservas de la Administración.—Si como consecuencia de la transformación de les pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el artículo 9.º el excelentísimo Ayuntamiento tendrá dereche, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rebajar del tante alzado que éste percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Art. 15. Vehiculos y ganado que el contratista debe tener disponible y canti dad diaria máxima de arena que puede exigirsele - El número de carros, velquetes y cubas de riego para efectuar el cervicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar disriamente el contratista, se determinará con arregio a las necesidades del servicio por la Dirección facultative; pero sin que se le pueda exigir por este consepto más de 25 carros, 10 volquetes y cinco cubas de risgo, con el ganado y arreos correspondientes, pera el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones para el Ensanche, El número de huebras con sus respectivos atalajas, que estará obligado a suministrar será, en suma, de cuatro.

No obstante lo dicho, podría l'agar a cubrir o no, a su voluntad, el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los pregios unitarios, si éste exesdiera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigírsile acerreos que excedan el día, para todos los servicios, de 150 metros cúbicos de arena de miga, 100 de arena de río y otros 100 de misa.

No podrá alegar exquea algana para no prestar el servicie, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unes días con relación a otros.

Art. 16. Pedidos del servicio - Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: une, para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarrees de recebo que sean necesarios emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causa de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otres para el material de carros, volquetes. cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y rapara ciones que se efectuen por administración.

Los primeros se harán fijendo en cada uno de ellas las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día per camineros y paones, sirviendo so lamente dichos pe tidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio, pero, sin que el ne figurar en el pedido una vía cualquiera, pueda servir al contratiata para dejar de reenger los montones provenientes de la limpieza hechos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos entes de las veintienatro horas, a partir de aquella en que fueron formades, según se preceptús en el artículo 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos, se expresarán aquellas vías o plazas en que haya de aco. plarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir el mismo tiempo recebo más que en una calle o pasec afirmado de cada distrito o zone, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de diez, cesando su obligación de servir esta clase de pedidos cuando haya suministrado en el año los 1.200 y 1.500 metros cúbicos a que hace referencia el artículo 8.º

En los segundos se fijará el número de carres, volquetes, cubas, husbras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acopiarse o presentarse al trabajo en cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obre, clase de trabajos número de vahícules

nacesarios y cuantos datos sean precicisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempe, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicade, recibiendo une el contratista, y archivándose el otro en las oficinas de la Direccón, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedides o parte de ellos en cada taje, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Art. 17. Reconocimiento del material. Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, deschándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otres en condiciones.

Art. 18. Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.— Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por sada metro cúbico de productos de limpiez: que no se recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el artículo 7.º, incurrirá en las multas de cinco pesetas per cada día o fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de cuarenta y ocho horas, y termine el acopie de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el artículo 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo, además, de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que metivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Per las faltas en el servicio de arrastre para las obras, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un taje, con arregio a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga o mina, y de seis si es de río.

Por cada carre, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de diez pesetas.

Per cada metro cúbico de arena que se deseche o no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de eineo pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

dos se expresará el punto de obre, clase de trabajos, número de vehículos puestas por el Ingeniero Director di-

rectamente, o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniando derecho el contratista a alzarsa de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Art. 19. Plazo para aplicar las multas.—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 34 de la Instrucción sobre centratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decrete de 22 de mayo de 1923.

Art. 20. Modo de hacer efectivas las multas. - Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan les dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contrata ción de servicios provinciales y municipales, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certifica do, previa la conformidad del Ingeniero director.

Art. 21. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista, según determina el artículo 37 de la tan citada Instrucción, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, e n los efectos que marca el artículo 24 de la dicha Instrucción.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y ABONO DE LOS SERVI-CIOS

Art. 23. Precios tipes.—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata sen los que se indican en el cuadro de precies que al final se acompaña, formando parte integrante de estas cendiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la huiere.

El precio señalado para el abono mensual de un servicio de transportes de limpieza y recebo para entretenimiento y limpieza de las vias afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entien. den pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arregio a lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.°, 9.° y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado, siempra que sa halle dentro de las condiciones que en ellos se prescriben.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, ete, que trabajan a jornal, los precios tipos sa apicarán por jornales o medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artícule 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se praviene.

Los metros cúbicos de arena para

las obras de afirmade o empedrado se abonarán esda uno a los precios del cuadro, según sean de mige, de río o mine.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa no pudiera trabajarse el día para que se hize, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonársele nada por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 23. Contabilidad de servicio.—
Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán enatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jernal, otra para los servicios a perte y arena de miga, otra para los de arena de río y otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estes talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o de extracción de la arena, el de descaga cuando se trate de tierras que vayan a vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

La boja de estes talonarios se llenará y firmará por el encargado o capatez de cada ebra, y se entregará en el
acto al carretero, conservándose las
matrices correspondientes en la oficina
del ramo, en la que se deberán presen
tar las hojas recibides por el contratista y los libros telonarios el mismo
día que se termine el mes, para que
por la oficina de la Dirección pueda
hacerse la liquidación correspondiente.
No será valedera la hoja talón que no
rieve escritos con claridad todos los
huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías Públicas, suscrito por el Sobrestante de cada distrite o zons, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación y las calles y pascos súrmados que se hayan limpiado o recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que de los padidos han scudido al trabajo.

Art. 24. Relaciones mensuales de portes.—Al final de cada mes se hará por las eficinas de Vías Públicas el rasumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recabado de las vias afirmadas, que se hace por un tento alzade.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudan-

tes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Art. 25. Relaciones valoradas y cer tificaciones mensuales. — Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los presios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de enyo importe se expedición las certificaciones carrespondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vias Públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la eficina per que hayan sido expedidas.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 26. Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—
Para recibir las órdenes e instruccio nes del servicio y confronter el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todo los díes a las oficinas de Vías Públicas, a la hora que se le señala para la orden general, debiendo firmar su conformidad cen los pedides que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 27. Obligaciones de los emplea dos del contratista para con la Administración — Todos los empleados de pendientes u operarios del contratista, guardarán el respecto y consideración debida al Exemo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías Públicas, atendiende y cumpliande cuantas observaciones relativas al servicie se les hiciero.

Las Autoridades y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida a squellos de sus dependientes u eperaries que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin exausa ni pretexto alguno.

Art. 28. Baja o mejera en el remate y forma en que debe proponerse. – La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas cen arregle al modelo que se acompaña al pliego de cendiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de diche medelo destinada a hacer la preposición, lo siguiente, a la letra: si ne se hiciese baja con les pracies tipose, y si se hiciese, con la rebeja del tanto por ciento (en letra) en todos les precios tipose, desechándose en el acto toda proposición que ne esté redactada en esta forma.

Art. 29. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulade en estas condiciones, regirán también las económico administativas que esdicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Art. 30. Policia urbana — El contratista está obligado a que los vebículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandes vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el interés de este arbitrio como el de cualquiera etro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Art. 31. Prórroga de la contrata .-Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instruc sión sobra contratación de servicios provinciales y municipales aprebada por Real decrete de 22 de maye de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer raclamación alguna, hasta que, realizadas dichas des subastas en los plazos que prescribe el articulo 20 de dicha Instrucción sin que en ninguna de ellas hubiese rematente, pueda la Corporación municipal contratar al servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 32. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros. - Entre el contratista y sus obreres debe mediar un contrato en el que habrá de quedar presisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la deunneia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestienes que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comision de Reformas Sociales, que fancionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrán utilizarse los recursos que estableca la ley de Enjuisiamiento

Relación de las vias públicas de esta capital que están afirmadas en todo o en parte con macadam, a que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

Abascal, calle, ensauche.

Abel, idem, extrarradio.

Academia, idem, interior.

Alburquerque, idem, ensauche.

Alberte Besch, idem, interior.

Alcántara, idem, ensauche.

Alenza, idem, id.

Alonso XI, idem, parte no empe-

drada, interior.

Alonso Cano, idem, ensanche.

Altamirane, idem, id.

Alvarado, idem, extrarredio.

Alvarez de Baena, idem, id.

Ambresio Valllejo, idem, id.

Agustín Durán, idem, id.

Ansora, idem, ensanche.

Andrés Mellado, idem, parte no empedrada, ensanche.

Antonio Pérez, idem, extrarradio.
Andrés Torrejón, idem, interior.
Antonio Zapata, idem, extrarradio.
Antonio Palomino, idem, ensanche.
Anastasio Arosa, idem, extrarradio.
Aranjuez, idem, id.
Ardemans, idem, id.

Ayala, idem, parte no empedrada, ensanche.

Bajada de la Mencloa, idem. Barón de Octega, calle, extrarradio. Breton de los Herreros, idem, ensanche.

Batalla del Salado, idem, id.
Benito Gutiérrez, idem, id.
Bernardino Obregón, idem, id.
Blance, paseo, interior.
Blasco de Garay, calle, ensauche.
Bocángel, idem, extrarradio.
Camb oneras, paseo, interior.
Cajal, idem, id.

Canal, paseo, interior.
Canarias, celle, ensanche.
Canillas, camino, extrarradie.
Canillas, calle, idem.
Caracas, idem, ensanche.
Cardenal Cisneros, idem, id.
Caramuel, idem, parte ne empedrada, extrarradio.

Cartagena, idem, parte no empedrada idem. Casado del Alisal, idem, interior.

Castellana, glorieta, idem. Castelló, calle, parte no empedrada, ensauche.

Claudio Coello, idem, parte no empedrada, idem. Corregidor, pradera, extrarradio. Covarrubias, calle, parte no empe-

drada, ensanche.

Ccesta, idam, extrarradio.

Chamartín, camino, interior.

Cardenal Siliceo, calle, idem.

Constancia, idem, extrarradio.

Cruz del Bayo, idem, ensanche. Chamberi, plaza, parte no empadrada, idem. Delicias, calle, idem.

Doctor Castelo, idem, id. Doctor Mata, idem, id. Don Ramon de la Croz, idem, parte

Dona Urraes, idem, parte no empedrada, extrarradio.

Duque de Sexto, idem, ensanche.
Ecija, idem, id.
Este del Musce, interior.
Espartel, salle, idem.
España, idem, extrarradieEspronada, idem ensanche.
Espartinas, idem, interior.
Esquilache, idem, ensanche.
Estanislao Figueras, idem, interior.
Eugenio Salazar, idem, extrarradio.

Exposición de la Infancia, camino, interior.

Fernán González, calle, ensanche.

Fernández de la Hoz. idem. id.

Fernández de la Hoz, idem, id. Fernández de los Ríos, idem, parte no empedrade, idem. Fernando el Católico, idem, id. Ferrer del Río, idem, extrarradio.

Fernán Núñez, entre Alfonso XII.
Aegel Caído, interior.
Feijoo, calle, ensanche.
Ferrosarrit, idem, id.
Florida, paseo, interior.
Fortuny, calle, ensanche.
Francisco Ces, idem, extrarradio.
Fray Luis de León, idem, ensanche.
Fuente del Berro, idem, id.
Fuenterrabís, idem, interior.
Galileo, idem, ensanche.
García Gutiérrez, idem, parte no

empedrada, idem.
García de Peredes, idem, id.
Gasómetro, idem, interior.
Gaztambide, idem, ensanche.
General Alvarez de Castro, idem,

idem.
General Arrande, idem, id.
General Oráa, idem, id.
General Pardiñas, idem, id.
General Porlier, idem, id.
General Zabala, idem, parte no empedrada, extrarradio.

García Lana, idem, id. Gómez Ortega, idem, id. Goys, idem, parte no empedrada, ensanche.

Gurtubay, idem, interior.
Gutenberg, idem, ensanche.
Hermosilla, idem, id.
Hilarion Eslava, idem, id.
Hipodromo, lado isquierdo, idem.
Hipodromo, lado derecho, interior.
Huerta del Obispo, extrarradio.
Hermanos Bécquer, idem, interior.
Ibiza, idem, ensanche.

Irún, idem, interior.
Jorge Juan, idem, dos manzanas, ensanche.

Per cada metro cúbico de arena de

Queremón, idem id.

Recaredo, calle, idem.

Rey, passe, interior.

Remero Robledo, idem, id.

Ros de Olano, calle, idem.

Por el servicio de extracción de los

montenes de limpieza formados por

los obreros del Municipio y suminis-

tro de la arena de recebo para el en-

tretenimiente de las mismas, con arre-

glo a las condiciones de este pliego, se

abonará cada mes la cantidad de dos

mil seiscientas veintiséis pesetas

(2.626) por el Interior y Extrarradio, y

tres mil trescientas treinta pesetas

I runsportes para las obras nuevas y de

reparación de afirmados y empedrados.

Por cada metro cúbico de arena de

(3.330) por el Ensanche.

Sagasti, calle, ensanche.

Salas, idem, id.

Riego, idem, id.

ensanche.

drada, idem.

Juan Brave, idem, des manzanas, Juan Duque, idem, id. Juan de la Fler, idem, extrarradio. Juan de Olías, idem, id. Juan Bautista de Toledo, ídem, una manzana. Jaén, idem, id. Lagasca, idem, parte no empedrada, ensanche. Linneo, idem, id. Lista, idem, parte no asfaltada. en-Luis Cabrera, fdem, extrarradio. Luis Vives, idem, id. Luis Camones, paseo, interior. Londres, calle, extrarradio. Lope de Rusda, idem, parte no empedrada, ensanche. Lopez de Hoyes, idem, parte no em. pedrada, ensanche y extrarradio. Magallanes, idem, ensanche. Máiquez, ídem, íd. Maldonado, idem, id. Manuel Becerra, plaza, parte no empedrada, idem. Manual Cortina, calle, idem. Manzanares, idem, idem. Maria de Molina, idem, id. Marqués de Mondéjar, idem, extra-Mayaritas, idem, id. Marqués de Monistrol, ílem, extrarradio. Marqués de Villamagna, idem, ensanche. Marques de Villamejor, idem id. Martin da los Heros, idem, id. Marcenado, idem, id. Martin Martinez, idam, extrarradio. Maudes, idem, ensanche. Maudes, camino, extrarradio. Méjico, camino, idem. Melancolicos, paseo, interior. Meléndez Valdés, calle, ensanche. Méndez Núñez, idem, interior. Mendizábal, ídem, parte no empedrada, ensanche. Mercedes, idem, extrarradio. Mantuane, idem, id. Marquina, idem, id. Mazarredo, idem, ensanche. Modesto la Fuente, idem, id. Monclea, plaza, idem. Monolos, camino, desde la cuesta al

Palencia, idem, extrarradio.

Pedro Manuel, idem, ensanche.

Plaza de Toros, avenida, idem.

Penuelas, idem, parte no empedra-

Pilar de Zaragoze, calle, parte no

Principe de Vergars, idem, parte no

Puerta del Argel, extrarradio.

Pardo, camino, idem.

Pechuan, calle, idem.

da, idem.

Pedro Heredia, idem, id.

Pinos, paseo, interior.

empedrada, extrarradio.

Porzano, idem, id.

asfaltada, idem.

Pinar, idem, ensauche.

San Valeriano, idem, extrarradio. Sánchez Barcáiztegui, ídem, íd. Sanchez Bustillo, idem, interior. Sánchez Dávila, ídem, extrarradio. Santisima Trinidad, idem, ensanehe. Santa María de la Cabeza, paseo, Sebastián el Cano, calle, idem-Sebastián Herrera, idem, id. Seminario, plaza, idem. Suero de Quiñones, calle, extrarradio. Tarragona, idem, ensanche. Téllez, ídem, íd. Torrijos, ídem, íd. Tertosa, idem, id. Tioiano, idem, extrarradio. Teruel, idem, id. Tudela, idem, id. Treviño, ídem, ensanche. Valderribas, idem, interior. Vandengoten, idem, id. Valeuzuela, pasec, idem. Vallermoso, caile, ensanche. Vega, cuesta, ídem. Velázquez, calle, parte no empedrada, idem Vicálvaro, camino que conduce a la Necropolis, extrarradio. Vicálvaro, camino alto, bajo y visje, parte no empedrada, ídem. Vicente Lopez, calle, interior. piseo de Ruperte Chapi, interior. Villamil, calle, parte no empedrada, Montesa, calle, ensanche. Monte Esquinza, idem, id. extrarradio. Vinaroz, idem, id. Moret, idem, id. Virgen del Puerto, camino, interier. Murillo, plaza, interior. Virgen de la Palome, camine bejo, Méndez Núñez, idem, extrarradio. Méjico, idem, id. Asilo a Huerta, idem. Viriato, calle, ensanche. Murcia, calle, ensanche. Vizcondesa Jorbalán, idem, extra-Narciso Serra, idem, id. rradio. Navaosrrada, idem, extrarradio. Vistillas, camino, interior. Navarra, idem, id. Vizcays, calle, ensanche. Negras, idem, ensanche. Zurbano, idem, parte no empedra-Nie fa, idem, extrarradio. da, ídem. Nicasio Gallego, idem, id. Zurbarán, idem, parte no empedra-Nueva de! Este, idem, id. da, idem. Núñez de Balboa, idem, ensanche. Zabalets, idem, extrarradio. Olmos, paseo, interior. Oviedo, calle, parte no empedrada, PRECIOS TIPOS extrarradio. Padilla, idem, ensanche. Limpieza y arena de miga para la con-Palos de Mogner, idem, ensanche, servación de los afirmados

Quintiliano, calle, extrarradio. ensanche o extrarradio, doce pese Rampas de la Exposición, interior. mina lavada en las condiciones indica-Río Rosas, idem, ensanche. das en el parrafo anterior, seis pese-Por cada metro cúbice de arena de Rodriguez San Pedro, calle, ensanmiga en las condiciones enumeradas en los parrafos anteriores, tres pesetas (3). Ronda, paseo, trozos urbanizados, Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico con tres caballerias y sa correspondiente con-Ruperto Chapí, paseo, interior. ductor, para el interior, ensanche o extrarradio, veintiséis pesetas (26). Por cada día de jornal de un volque-San Antonio Florida, interior. te de cabida de dos quintos de metro San Bernardino, passo, ensanche. cúbico con su correspondiente caballe-San Isidre, passos alte y bajo, exria y conductor, para el interior, en sanche o extrarradio, trece pese-San Isidro, carrera, parte no empetas (13). Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar San Rafael, calle, ensanche. materiales, tierras, etc., para el interior, ensanche o extrarradio, tres posetas con quince céntimes (3'15). Por cada día de jornal de una cuba de riege, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, veinte pesatas (20). Por cada dia de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor para el arrastre de los ca rres de vuelo, propiedad de la villa, para transporte de sillares, etcétera, etcétera, para el interior, ensanche o extrarradio, veinticuatro pesetas (24). Madrid, 23 de junio de 1923.-El Ingeniero Director, P. Núñez Granés. 1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de diciembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al asto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital. 2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del excelentisimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las

horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate. 3. Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro adjunto a los pliegos de condieiones fasultativas, y la partida por donde ha de sati facersa esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos. 4. Les licitadores que concurran a

ECONÓMICO · ADMINISTRATIVAS

esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósites o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual calculado de la misma, pudiendo verificarlo eu metálico o en cualquiera de les valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría río puesto al pie de obra en el interior (primera Casa Consistorial) y en la ci-

tada Dirección general de Administraeión, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y duran. te las horas de diez a trece, hábiles, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de may de 1923, para la contratación de servicios pro vinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escriture, entregando el documento que se acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pese-

tes 25.000 para garantie el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo po irá serie concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado per el mismo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el articulo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mensionada, podrá reseindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a sualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El cantratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subast:, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en les diarios oficiales de Madrid y Bolstin Municipal, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber heche efectivo el men ionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fia

adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otre o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del podero documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para opter a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.º, y los resguardos de los depositos provisionales se presentarán debidamente reintegrados cen un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrate, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 27 de junio de 1923. El Secretario, F. Rusno

Diligencia.-Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 20 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación al-

Madrid, 25 de cotubre de 1923 .-El Oficial del Negociado, Francisco Diaz Villar. - V. B., El Secreta. rio, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenaerse en papel timbrado del Estado de la clase 8." y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de transporte y suministro de arena para Vias públicas.»

Pon ... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras del ramo de Vias públicas que as ejecuten en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de marzo de 1928, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de..., (

conforme en un todo eon las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en las precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 .. (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1923 .-El Secretario, F. Ruano.

(E.--737)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Criado Campes (Andrés), hijo de José y Cándida, natural de Madrid, de estado soltero, profesión joyero, de veinticinco años, de estatura regular, pelo negro y ojos pardos, demiciliado últimamente en la calle de Echegaray, número 34, principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaria del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 22 de octubre de 1923. El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena Arcadio Conde (Núm. 2.838) (B.-2.928)

Ortega Díaz (Félix), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradere se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruído bajo el númere 503 de 1928, por atentado; apercibido que, de no verificarlo, sará declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Secretario, José Maria de Antonio V. B.

El Juez instructor, Arcadio Conde

(B.-2.948)

Gutiérres Montánes (Luis), (a) «El Milindres», natural de Málaga, hijo de Manuel y de Carmen, de veintisiete años, soltero, sin profesión ni domicilio, procesado por hurto, comparecerá, dentro del término de disz días, ante el Jusgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, para practicar las diligencias acordadas en dicho sumario. apereibide de rebeldía.

Madrid, 23 de octubre de 1923. El Secretario, José María de Antonio

V. B. El Juez, Arcadio Conde

(B,-2.949)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, diotada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaria de D. Antonio Aguilar, en juicio ejecutivo instade por la Sociedad anonima «Por Larrañaga», Fábrica de tabaces, contra den Victor Fernández Carvajal, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de pesetas; se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, cincuenta acciones del Banco de Oviedo, embargadas como de la propiedad del deudor y tasadas por Corredor de Comereio en la suma de siete mil quinientas pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, el día primero de diciembre próximo, a les ence de sa mañana, previniéndose a los lieitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose postura que no enbra las dos terceras partes del mismo; y

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse el diez per ciento efectivo de ese tipe, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catoros de noviembre de mil novecientos veintitrés. Zóilo Rodríguez

> El Secretario, Antenio Aguilar (A.-1.056)

Sáiz Pinilla (Agustín), natural de Vicálvaro (Madrid), de unos veintidos años de edad, soltere, domiciliado en la calle de Abadía, 12 o 14, Barrio de las Californias, euyas demás circunstancias y señas personales se igneran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrueción del distrito de Chamberi, Secretaria del Sr. Muzas, a responder a les cargos que le resultan en el sumario instruído en dieho Juzgado, baje el número 726 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelle y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 8 de octubre de 1923. El Secretario,

V.º B.º

El Juez instructor, R. Porrero

(B. 2.947)

Fulgeneio Muzas

Carrasco Cerezo (Demetrio), natural de Madrid, hijo de D. Juan y Agapita, de veintioustro años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 37, segundo, euyas senas personales son: de estatura baja, pelo y ojos negros, naria regular, color del restro sano y viste decente mente, processado por robo, cemparecerá, dentro del término de diez días, ante el Jusgado de instrucción del distrito de Chamberi, Secretaria del Sr. Muzas, para ser emplazado ante la Superioridad y constituírse en prisión,

que le ha sido decretada, apercibido de rebeldia.

Madrid, 20 de octubre de 1923. El Secretario, Fulgencio Muzas

V. B. El Juez, R. Perrero

(B. 2.946)

PALACIO

Rebles Mereno (Teodoro), de veintiun años, soltero, jornalero, natural de Escalonilla, domiciliado últimamente en el Puente de Valleeas, calle de Requenas, 56, comparecerá, en término de cinco días, ante el señer Juez instructor del distrito de Palacie, Seeretaria del Sr. Infante, para practicar una diligencia de cerco acordada en causa por lesiones al mismo, instruída por dicho Juzgado con el número 688 de 1922.

Madrid, 22 de octubre de 1923. El Secretario, P. D. del Dr. Infante Alejandro Moraleda (Núm. 2.793) (B.-2.925)

LATINA

Díaz González (Antonia), hija de Juan y de Josefa, natural de San Pedro de Vilareño (Lugo), de estado soltera, prefesion sus labores, de treinta y cuatro años de edad, demiciliada últimamente en esta Corte, calle Teledo, 114, piso 4.º, procesada por estafa, sumario 388 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, y Secretaria de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarle será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Madrid, 29 de ostubre de 1933.

El Secretario, Francisco de P. Rives Miguel de Entrambassguas (Núm. 2919) (B.-2.943)

Mañoz Foronda (Juan), natural de Ciruelas (Guadalajara), de estado soltere, profesión mozo de comedor, de veintinueve años, hijo de Máximo y Daría, demiciliado últimamente en Paseo de los Jesuítas, núm. tres, bajo, procesado por estafa, sumario 683 923, comparecará, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaria de don Juan García Inés.

Madrid, 25 de octubre de 1923. El Secretario, Juan García Inés Miguel de Entrambasaguas (B.-2.944)

UNIVERSIDAD

Avilleira García Martín (Rafael), hijo de Emilio y Teodora, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de disciocho años, de estatura baja, pelo y ejos negros, nariz aguileña y buen color de rostro, domieiliade últimamente en la calle del Espíritu Santo, núm. oche, procesado por hurto en causa núm. 261 de 1922,

comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaria de D. Fermin Suárez Jiménes, bajo apercibimiente de ser declarado rebelde.

Madrid, 22 de octubre de 1923. El Secretario, Fermín Suárez Jiménez Antonio Antrás (B.-2.921)(Núm. 2.792)

SEVILLA

Por la presente se cita a Igoacio de los Dolores de la Vega Moreno, natural de Huelva, hijo de Ignacio y Asunción, de cuarenta y siete años, soltero, viajante, y que dijo vivir en Madrid, calle Fuencarral, número 18, segundo, izquierda, procesado en sumario por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezos inserta en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid, comparezza ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaria del Ledo. don Antonio Téllez Nieto, para responder de les cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de toda clase de la Policia judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dieho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la Cárcel de esta Capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario. Dado en Sevilla a 23 de octubre de 1923.

El Juez de Instrucción, Domingo de Castro (B.-2.930)(Núm. 2.822)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL Don Juan José Barrenechea y Laveron, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partide,

Por la presente se cita, llama y emlaza come comprendido en el artícu 0 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Julie Gómez del Valle, de reintiséis años de edad, casado, albahil, vecino de Madrid, que dijo tener a domicilio en la Calle Nueva, núme-2, Cerro del Cuervo, suponiéndose debe ester en Valladolid y cuyo actual paradero del misme se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta equinitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y la de dicho Valladolid, omparesca ante este Juzgade con el bjeto de recibirle declaración indagaoria e ingresar en la prisión preventiade este Partido, por estar así acerado en sumario que se le sigue en mión de Migael Cristobal Cebrián, Por estafa viajando con billete de caridid no valedere; apercibido que de no Verificarlo, será declarado rebelde y parará el perjuicio a que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a les Agentes de la policía judicial procedan a la buses y captura de el expresado proeesado, enyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión con las seguridades convenientes y en concepte de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 22 de cetubre de 1923.

El Secretario, L. César del Pozo (Núm. 2.812) (B, -2.931)

OCANA

Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo que en el mes de noviembre de 1921 compré en Valdemoro a un sujeto llamado Antenio Mediavilla de los Santos, ecjo, un carro pequeño de varas para una mula sola, en mediano uso de conservación y pintado de color rojo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a prestar declaración en el sumario que con el núm. 79 del corriente año se instruye contra dicho Antonio Mediavilla, por hurto; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ocaña, a 27 de octubre de 1923.

El Secretario, P. S. M (Firmade)

Gabriel de Usera (Núm. 2.880)

(B.-2.939)

GETAFE

Fernández Retana (Justo) (a) «Carranqueño», natural de Carranque, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y dos años, hijo de Leonardo y Ursula, sin domicilio fijo, precesado por hurto, compareserá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad. Getafe, 22 de octubre de 1923.

> El Secretario. A. Murias

El Juez de instrucción, Manuel González Correa (B.-2.932)(Núm. 2.810)

CHINCHON

Mañoz del Olmo (Benito), domiciliado últimamente en Arganda del Rey, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de oche días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, con objeto de recibirle declaración en causa por el delio de falsedad, que en el mismo Juzgado se sigue.

Chinchon, 20 de octubre de 1923.

El Secretario, Juan Escanellas

El Juez de instrucción, José Castelló

(B.-2.933)(Núm. 2.802)

MANZANARES

Berlanga Días Flores (Isidoro), de veinte affes, soltero, escribiente, hijo de Santiago y Teedosia, natural de Coruña, y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle del Seco, número 15, bajo, barrio del Pacífico, de estatura regular, celor moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ejos pardos, barba rala, es manco del brazo izquierde, viste camisa de algodón, fondo blanco a listas verdes, chaqueta de lanilla verde, a listas estrechas color canela, pantalón mahén, fondo negro a listas estrechas blancas, cal/a zapatos y usa boina azul, onyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesad) por estafa sobre por visjar en el tren, sin billete, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Manzanares, dentro del término de diez días, cen objeto de constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue con el número 70 del corriente año, por estafa; llamamiento que se le hace como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentre de dieho términe, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manzanares, 25 de cetubre de 1923. El Juez de intrucción,

Ricardo Sabal (Núm. 2.879)

(B.-2.941)

ALMODOVAR

Pérez Ortega Francisco, euyas circunstancias y actual paradero se ignera, comparecerá, dentro del término de diez dies, ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 90 de 1923, por hurto contra Pedro Ortiz Romere y des más, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almedovar del Campo, 20 de octubre de 1923.

El Juez de instrucción, Alfonso Barrio Simón Nám. 2.789) (B. 2.934)

Secretaría de la Junta y Plaza de la Guarnición de Madrid

El General Presidente de la citada entidad,

Hago saber: Que siendo neessario adquirir para los Hospitales Militares de Madrid, Carabanchel, Urgencia y Valdelasierra, para el mes próximo, viveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que descen suministrar alganos o todos, presentarán sus proposiciones desde el día de la fecha hasta el último día del mes actual, a las disciséis horas, en el edificio del Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Madrid.

Las cualidades que deben reunir serán las que se expresan en pliege redaotado al efecto y que se halla de manificato en esta oficina de la Secretaría, situada en el mismo edificio, de once a una.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Articulos, cantidad y unidad

Aceite mineral, 70 litros.

Idem vegetal de primera, 1.100 fd.

Arroz, 100 kilos.

Azúcar, 1.300 íd.

Bizoochos, 70 fd.

Café, 350 id.

Carbon antracita, 12,000 id.

Idem de cok, 80.000 id.

Idem de fd. de gas, 6.000 fd.

Idem de hulla, 20.000.

Carne de vaca limpia, 3.500.

Cebada perlada, 1 id. Cebollas, 150 id.

Cervesa, «Aguila», embotellada, li-

tros 3.000.

Conac, 15 id.

Dulce, 350 kilos.

Coles, 150 id.

Acelgas, 400. id. Fruta, 1.500 id.

Galletas, 10 id.

Gallinas, 5.050.

Jerez, 300 litros.

Garbanzos, 1.000 kilos.

Gaselina, 300 litros.

Guisantes secos, 1 kilo.

Harina de guis intes, 3 id.

Idem de trigo, 200 id.

Hueso de carne, 600 id.

Hueves, 70.000.

Jabón común, 900 kilos. Jamon, sin punta ni codillo, 4.600 id

Judias blancas secas, 20 id.

Idem verdes, 490 fd.

Leche de vacas, 18.000 litros.

Lejia, 600 id.

Lentejas, 3 kiles.

Macarrones, 40 fd.

Maiz, 1 id.

Manteca de cerdo, 450 íd.

Idem de vaca, 50 id.

Merluza, 1.000 id.

Pan del Parque, 16.900 id. Idem del comercio, 5.000 fd.

Pastas para sopa, 150 id.

Patatas, 11.500 ii.

Queso de nata, 20 fd.

Rinones, 500 id.

Sesos, 100 id.

Tapioes, 10 id.

Tocino, 400 id.

Tomate, 600 11.

Trigo, 1 id.

Velas de esperma, 18 id.

Vino tinto, 7.000 litros.

Idem generos, 150 id.

Vinagre, 10 id.

Pimentén, 20 kilos.

Ajos, 25 id.

Azafrán, 0'300 fl.

Sal, 400 id.

Limones, 50.

Lana, 10.000 kilos.

Pimentón, 200 id.

Queso manchego, 10 fd.

Madrid, 19 de noviembre de 1923.

El Comandante Secretario,

José Vallespin

(Núm. 3.140)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

PRESUPUESTO DE 1923-24

ENSANCHE

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, apro

CAPITULO PRIMERO	Pesetas	2. ZONA Pesetas	8. ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
Gastes del Ayuntamiento				-
Artículo 1.º — Administración cen- Créditos presupuestos tral Créditos incorporados.	28.514 67	28.642 14	9.936 52	67.093 3
Artículo 2.º - Retribuciones Créditos presupuestes. Creditos incorporados.	619 79	622 56	215 98	1.458 8
Créditos presupuestos.		,	;	,
(Orealtos incorporates,	•		•	•
Total	29.134 46	29.264 70	10.152 50	68.551 66
CAPITULO II				
Policia urbana y rural				
Artículo único Alumbrado Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	6.854 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
TOTAL	6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
CAPITULO III				
Obras públicas	7717			
Artículo 1.º Personal facultativo, subalterno y ma Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	11.891 95	11.462 87	3.969 76	26.804 58
Crédites presuppastes	98.881 03	113.388 23	47.788 90	259.558 16
Artículo 2. Vias públicas Créditos incorporados. Artículo 3. Fontaneria, Alcanta Créditos presupuestos.	•	,		• /
rillas Créditos incorporados.	24.730 19	23.977 61	10.461 27	59 169 07
Articulo 1.º—Arbolado Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	16.054 86	15.833 91	4.003 60	35.891 87
Total	150.557 53	164.642 62	F6 .223 53	381.423 68
CAPITULO IV				
Cargas				
Artículo 1.º-Intereses y amortiza-				
por expropiacio- Créditos incorporados.	41.297 44	48.870 21	15.435 97	105.603 62
Artículo 2.°Obligaciones reconocidas Créditos presupuestos. das Créditos incorporados. Artículo 3.°-Litigios, derechos reados.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
les y premio de co Creditos presupuestos.				
Articulo 4.º - Pensiones al nersonal)				"
obrero y acciden- Créditos presupuestos. tes del trabajo Créditos incorporados. Artículo 5.º- Devoluciones proceden-)	639 48 »	640 66	175 50	1.455 64
tes del ejercicio Creditos presupuestos.	•	•		•
Total	17 60= 21		17 509 10	100 070 07
	47.605 21	55.184 53	17,583 13	120.372 87
CAPITULO V				
Improvistos				
Articulo único.—Imprevistos Créditos presupuestos Créditos incorporados	2.280 66	2.240 64	777 82	5.248 62
Total	2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
RESUI	MEN			
DAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento	29.134 46	29.264 70	10.152 50	69.551 66
- II Policia urbana v rural	6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
- IIIObras públicas	150.557 53 47.605 21	164.642 62 55.184 53	66.223 53 17.583 13	381.423 68 120.372 87
- IV.—Cargas		COLICE DO	41,000 10	ILU.UIL OI
- IVCargas VImprevistos	2.230 66	2.240 64	777 32.	5.248 62

ALDEA DEL FRESNO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1923-24, debidamente censurados por el señor Regidor Síndice, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, al objeto de oir reclamaciones, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Aldea del Fresno, 25 de octubre de 1923.

> E! Alcalde, José Hernández

(Núm. 2.962)

PARACUELLOS DE JARAMA

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa, dotada con el sueldo snual de 365 pesetas, y la de Inspector de Higier e y Sanidad Pecuarias, con los derechos que devengue según la tarifa que comprende el artículo 305 del Reglamento de 4 de junio de 1915.

Para su provisión se abre concurso, por plazo de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiondose las solicitudes en la Scoretaría de este Ayuntamiente.

Paracuellos de Jarama, 9 de no. viembre de 1923.

El Alcalde, Timeteo S. Martin (Núm. 3.070) (0.-186)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

La Junta local de Primera Ensenanza de esta población ha quedade constituída en la siguiente forma:

Alcalde Presidente: D. Juan del Pezo.

Vocales: D. Domingo Hernanz y D. Jacinto Ramírez, Concejales.

D. A. Troyeno Benito, Médico.

D. Agustín Hernanz y D. Timoteo Hernanz, padres de familia.

Dena Amparo Moreno y dena Antenina Hernanz, madres de familia.

D. Manuel Lorenzo, Cura Párroco.

D. Anicoto Rey de Viñas, Maestro. Secretario: D. Manrieio Coberters Garcia.

Lo que se publica en cumplimiente del artículo 6.º del Real decreto de? de febrero de 1908.

En Las Navas de Buitrago, a 24 de octubre de 1923.

> El Alcalda Presidente, Juan del Poze

(Núm. 2.848)

AJALVIR

Las cuentas de fondes municipales de esta Villa, correspondientes al silo económico de 1922 a 23, se hallan expuestas al público en la Sacretaria de este Ayuntamiente, por término de quince días, para eir reclamaciones.

Ajalvir, 31 de ontubre de 1923.

El Alcalde, Baldomero Montalvo

(Núm. 2.960)

MADRID IMPRENTA PROVINCIAL Fuencarral, 84